



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/066/2024-P

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciséis horas con quince minutos del **cuatro de mayo** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las dieciséis horas del **día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, emitida en el expediente al rubro citado, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/066/2024-P

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**Ulises Gómez de la Rosa.  
PRESENTE**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciséis horas del cuatro de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como en atención al proveído emitido el día tres de mayo, se le notifica la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el pasado veintinueve de abril, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que a la letra dice:

#### AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se da inicio a la audiencia de pruebas y alegatos en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 243, 244, 245, 247, 248 y 249 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la suscrita Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal, asistida por el Licenciado Luis Angel Cervantes de la Cruz, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, constituidos en las instalaciones del Instituto ubicadas en calle Av. Las Torres No. 102, Galindas, 76177 Santiago de Querétaro, Querétaro, procedo a declarar formalmente abierta la presente audiencia, asumiendo su conducción.

En este acto se hace constar que, siendo las trece horas con cinco minutos no se encuentra presente del Partido Acción Nacional, en su carácter de denunciante, o persona alguna que lo represente, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera, se da cuenta que, siendo las trece horas con seis minutos no se encuentra presente [REDACTED] en su carácter de denunciado, o persona alguna que lo represente, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera, siendo las trece horas con siete minutos se da cuenta que no se encuentra presente el Partido Político MORENA en su carácter de partido político denunciado o persona alguna que lo represente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

También se da cuenta que se presentan los escritos siguientes:

a) Dos escritos signados por [REDACTED] de la siguiente manera;

1.- Dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro consiste en lo medular en una solicitud de copia certificada del documento que emite la Oficialía de partes.

2. Contestación y alegatos a la denuncia inculcada en su contra, así como anexos de los que dice contener el cumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha veintitrés de abril del presente año y diversa petición a la Oficialía Electoral.

b) Escrito signado por Rufina Benítez Estrada Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, presentado en la oficialía de partes de este Instituto Electoral registrado con el número de folio 1746, que dice contener la contestación de denuncia y alegatos que obra en ocho fojas con texto por un solo lado sin anexos.

En seguida esta Dirección acuerda lo siguiente:

Se tiene por reconocida la personería de Joel Rojas Soriano, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en su carácter de parte denunciante.

Se tiene por reconocida la personalidad de [REDACTED] en su carácter de parte denunciada.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.



Se tiene por reconocida la personería de la licenciada Rufina Benítez Estrada Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA en su carácter de parte denunciada.

I. Con fundamento en el artículo 248 de la Ley Electoral, se abre la primera etapa procesal.

En términos del artículo y ley invocada, se le otorgaría el uso de la voz a la parte denunciante, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, en su caso, resuma el hecho que motivo la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran, lo cual podrá presentar por escrito.

Siendo las trece horas con quince minutos se hace constar que no se encuentra presente la parte denunciante o persona alguna que lo represente, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos, por lo que se precluye su derecho procesal.

Enseguida, con fundamento en el artículo 248, fracción II de la Ley, se le otorgaría el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, a cada uno de los denunciados en su caso, diera contestación a la denuncia presentada en su contra y ofrezca las pruebas que considere pertinentes y que en su concepto desvirtúen las imputaciones que se le realizan, lo cual podrá presentar por escrito.

Siendo las trece horas con dieciocho minutos se hace constar que no se encuentra presente [redacted] como denunciado, o persona alguna que lo represente, no obstante, a lo anterior se hizo constar que la persona física denunciada allegó escrito de contestación y alegatos a la denuncia en su contra con el fin de que surta efectos legales a que haya lugar.

Siendo las trece horas con veinte minutos se hace constar que no se encuentra presente el Partido Político denunciado la parte denunciante o persona alguna que lo represente, no obstante, a lo anterior se hizo constar que el partido Político denunciado allegó escrito de contestación a la denuncia en su contra con el fin de que surta efectos legales a que haya lugar.

Acto seguido, la Dirección Ejecutiva del Instituto acuerda:

Se tienen por realizadas las manifestaciones hechas mediante los escritos de contestación referido líneas arriba; los cuales se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes. Asimismo, se tienen señalando los domicilios para oír y recibir notificaciones por parte de la persona física denunciada y el ente Político denunciado, en términos del escrito presentado para tal efecto, así como por señaladas a las personas autorizadas para tal efecto.

En lo que respecta primeramente a la petición de la copia certificada consistente en el documento oficial que emite la Oficialía de partes se acuerda que el documento solicitado se atendió por acuerdo separado toda vez que dicha solicitud se realizó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la cual ya fue debidamente ordenada de conformidad por separado.

Por otra parte, con lo que corresponde a la solicitud de Oficialía Electoral para el efecto de que certifiquen el sistema de video y audio interno, dígaselo que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que la Oficialía Electoral es para fines electorales, porque los artículos 77 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 44, fracción I, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto, establecen los alcances y las atribuciones que tiene la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como lo es ejercer la Oficialía Electoral para dichos fines previstos en el artículo 63 párrafo segundo incisos a), b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con lo que se acredita que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tiene a la vista la documentación de los contenidos en escritos de denuncia así como las solicitudes de Oficialía Electoral y al efecto se auxilia de las diferentes coordinaciones para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos sancionadores, entre otros, así mismo la Coordinación Jurídica, cuya titular lo es a su vez de la Oficialía de Partes, en términos del artículo 44 párrafo tercero fracción I último párrafo del Reglamento Interior del Instituto, de ahí la improcedencia de lo solicitado, porque el actuar del personal de la Dirección tiene sustento en la normatividad que refiere este apartado cumpliéndose los principios que requiere la función electoral como la certeza.

En lo que respecta al enlace proporcionado por el partido denunciado, con el que pretende demostrar que él no tiene registro como precandidato ante dicho ente político, resulta un hecho notorio, por esta autoridad que mediante oficio DEAJ/773/2024 se ordenó la certificación del citado enlace en el Expediente [redacted] por lo que al guardar identidad con el allegado en la presente audiencia, es que se ordena glosar en copia certificada el acta que remitió la Oficialía Electoral que lo certifique, para efectos legales a que haya lugar.

En lo tocante al señalamiento de la parte denunciada sobre la reserva de datos, se le tiene por oponiéndose a la publicación de sus datos personales, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En este acto, se da por concluida la primera etapa procesal.

II. En términos del artículo 248, fracción III de la Ley Electoral, se abre la segunda etapa procesal y se resuelve sobre la admisión de los medios probatorios aportados; como se indica:

A. La parte denunciante ofreció como medios de prueba lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/066/2024-P**

*DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación que levante esta autoridad en el ejercicio de la Oficialía Electoral, del link señalado en el escrito de denuncia.* -----

*B. [REDACTED] denunciado, ofreció medios de prueba.* -----

*1.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito de denuncia presentado por el Partido Acción Nacional, presentada el pasado diecisiete de abril del año en curso a las 18:53 horas.* -----

*2.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el documento oficial que emite la Oficialía de Partes del Instituto, en el que remitió escrito de denuncia de la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, de diecisiete de abril, recibido a las 18:53 horas, registrada con el folio 0001516, al área correspondiente interna para su debida atención y/o certificación de la bitácora 2024, en la que las áreas del IEEQ involucradas, acusan de recibido de la documentación que entrega esta área de Oficialía de Partes, específicamente de la denuncia presentada por el PAN, en la fecha y hora antes citadas.* -----

*3.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio DEAJ/754/2024, de fecha 17 de abril del 2024, suscrito por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ, así como del proveído de la misma fecha; recibido el 17 de abril del 2024, a las 19:10 horas por la Coordinación de Oficialía Electoral del IEEQ.* -----

*4.DOCUMENTAL PÚBLICA. consistente en el Acta AOEPS/095/2024, de fecha 17 de abril del 2024, iniciada a las 19:30 horas.* -----

*5.ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL.* -----

*6.PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. en todo lo que le favorezca.* -----

*7.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. en todo lo que me favorezca.* -----

*C. Partido Político MORENA, como partido político denunciado, ofreció como medios de prueba lo siguiente:* -----

*1.DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en las sentencias y cuerpos normativos referidos en el cuerpo del presente escrito.* -----

*2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. dado por su contenido y alcance favorezca plenamente a los intereses de quien suscribe.* -----

*3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que beneficie a los intereses a su favor.* -----

*Acto seguido, la Dirección Ejecutiva, acuerda sobre la admisión o desechamiento, según corresponda, de los medios probatorios, en los términos siguientes:* -----

*En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante se señala:* -----

*La probanza señalada en el apartado A, numeral 1; al ser Oficialía Electoral registrada con folio AOEPS/095/2024, realizada por este órgano electoral en ejercicio de sus funciones, se admite como documental público, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y artículo 245 de la Ley Electoral.* -----

*En cuanto a las pruebas ofrecidas por [REDACTED] señala:* -----

*Los medios probatorios señalados en los apartados B, numerales 1, 3 y 4 se admiten como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracciones VI; 48 de la Ley de Medios, toda vez que ya obran en autos de la presente causa.* -----

*Por otro lado, el medio probatorio señalados en los apartados B, numeral 2, se admite como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracciones VI; 48 de la Ley de Medios, toda vez que se ordenó por acuerdo separado agregar a autos en el presente expediente.* -----

*Finalmente, el medio probatorio señalados en los apartados B, numeral 5, no se admite por no tener relación con los hechos controvertidos de la presente causa, lo anterior de conformidad con el artículo 42 segundo párrafo de la Ley de la Ley de Medios.* -----

*Los medios probatorios señalados en los apartados B, numerales 6 y 7 se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracciones V y VI; 48 de la Ley de Medios.* --

*El medio probatorio señalados en los apartados C, numeral 1, se admite como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracciones VI; 48 de la Ley de Medios, toda vez que ya obran en autos de la presente causa.* -----

*Y los medios probatorios señalados en los apartados B, numerales 2 y 3 se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracciones V y VI; 48 de la Ley de Medios.* --

*Una vez hecho lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene por desahogadas las probanzas señaladas anteriormente, toda vez que dada su propia y especial naturaleza jurídica no requieren un trámite especial para su desahogo.* -----



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/066/2024-P**

Se hace constar que, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos, concluye la segunda etapa procesal de la presente audiencia y se declara cerrada. -----

III. Acto seguido, de conformidad con el artículo 248, fracción IV de la Ley Electoral, se declara abierta la tercera etapa procesal y se informará a la parte denunciada, en su caso, que podría alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en un tiempo no mayor a quince minutos.-----

En ese acto, siendo las trece horas con treinta y seis minutos, se le concedería el uso de la voz a la parte denunciante. No obstante, al no encontrarse presente en la sala de audiencias de este instituto electoral ni persona alguna que lo represente, es por lo que se precluye su derecho para formular alegatos. -----

Enseguida, siendo las trece horas con treinta y seis minutos, se concedería el uso de la voz a la persona física denunciada. Se hace constar que no se encuentra presente, no obstante, se le tiene por formulados sus alegatos mediante escrito presentado el día veintisiete de abril del presente año en la oficialía de partes de este Instituto Electoral registrado con el número de folio 1714, concluyendo la intervención que fuera conferida para formular alegatos por lo que se ordena agregar a autos para que surta efectos legales a que haya lugar. -----

De igual forma, siendo las trece horas con cuarenta minutos se concedería el uso de la voz al Partido Político denunciado. Se hace constar que no se encuentra presente persona alguna que represente al Partido Político MORENA, no obstante, se le tiene por formulados sus alegatos mediante escrito presentado el día dieciséis de abril de la presente anualidad en la oficialía de partes de este Instituto Electoral registrado con el número de folio 1746, por lo que se ordena agregar a autos para que surta efectos legales a que haya lugar. -----

Se tienen por formulados los alegatos de quienes comparecen mediante escrito en esta audiencia conforme a sus respectivos intereses, los cuales serán analizados en el momento procesal oportuno; por lo que se declara formalmente cerrada la etapa de alegatos.-----

Acto seguido, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha en que se actúa, se da por concluida la presente audiencia. Asimismo, al ser todo lo que se asienta, firman al margen y al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante la suscrita Coordinadora de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, para los efectos legales correspondientes. Se hace constar que, al obrar en el presente procedimiento el total de las diligencias solicitadas, se procede a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Electoral, por lo que se concede a las partes un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas a partir de la legal notificación, a efecto de que lleven a cabo las manifestaciones que estimen convenientes, posterior a ello se deberá remitir el presente expediente al Tribunal Electoral, para su resolución, por lo cual se ordena notificar personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral; 50, fracción I, 51 y 56 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Conste.-

*Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos*

*Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera  
Coordinadora de Instrucción Procesal*

*Licenciado Luis Angel Cervantes de la Cruz  
Funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva.*

*(Énfasis original)*

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cuatro fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**



**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/LACDLC